

**EXPEDIENTE:** 84/06-I

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** TRAMITE DE AUDIENCIA

**ASUNTO:** INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden 20 de mayo de 2004.

**DENUNCIADO:** MODESTO MOROBA GAMERO

**D.N.I.:** 80066766-V

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** OBRICO, 6

**LOCALIDAD:** 06100 OLIVENZA

**PROVINCIA:** BADAJOZ

**HECHOS:** QUEMA DE RESTOS DE HENO SIN AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

**SANCIÓN:** 300 EUROS

**ÓRGANO DE INCOACIÓN:** DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

**INSTRUCTOR:** PEDRO PABLO JARAMILLO ROMERO

**SECRETARIO:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Lo que se pone en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

*ANUNCIO de 1 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación con la solicitud de D. Miguel Ángel Gómez Pérez, sobre declaración de nulidad de las convocatorias realizadas por las entidades locales para la provisión, mediante nombramientos interinos, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y los posteriores nombramientos interinos efectuados por la Dirección General de Administración Local.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Excmo Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de mayo de 2007, en relación con la revisión de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para la provisión, mediante nombramientos interinos, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y los posteriores nombramientos interinos efectuados por la Dirección General de Administración Local, por no tener en cuenta la lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en calidad de funcionarios interinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 1 de junio de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

## ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

Último domicilio conocido: Calle Barrio Nuevo, n.º 43-a), de Cáceres, C.P. 10003.

Expediente: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la revisión de oficio de actos nulos.

### RESOLUCIÓN:

Se ha recibido en esta Consejería de Desarrollo Rural, su atento escrito de fecha 19 de enero de 2007, con número de registro de entrada 1254, de fecha 30 de enero de 2007, por el que se insta a la Dirección General de Administración Local para que declare la nulidad de pleno derecho, o, en su defecto, de anulabilidad de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para la provisión, mediante nombramientos interinos, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y los posteriores nombramientos interinos efectuados por la Dirección General de Administración Local, por no tener en cuenta la lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en calidad de funcionarios interinos, lista que fue constituida mediante Orden de 28

de noviembre de 2002; así como el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse.

Resultando: Que la Consejería de Presidencia (hoy Consejería de Desarrollo Rural), a través de la Dirección General de Administración Local e Interior, como órgano competente para llevar a cabo estos nombramientos interinos, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en aras de coordinar el proceso selectivo de dichos funcionarios para conseguir una homogeneidad en su selección en esta Comunidad Autónoma, resolvió por Orden de 6 de junio de 2002, convocar pruebas de aptitud con el fin de formar listas de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescalas de Intervención Tesorería, categoría de entrada y Secretaría-Intervención, mediante nombramientos interinos, en Entidades Locales de Extremadura.

Resultando: Que mediante Orden de 28 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia (hoy Consejería de Desarrollo Rural) se constituyó la Lista de Espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención.

Resultando: Que posteriormente a la constitución de la citada Lista, determinadas Entidades Locales de Extremadura convocaron pruebas de aptitud para ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de las Subescalas correspondientes, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Considerando: Que el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. de 9 de julio), que modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que cuando no fuese posible la provisión de los puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones, las Corporaciones Locales podrán proponer subsidiariamente, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento como funcionario interino de persona que esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a que el puesto pertenece.

Considerando: Que la Consejería de Presidencia (hoy Consejería de Desarrollo Rural), a través de la Dirección General de Administración Local e Interior, como órgano competente para llevar a cabo estos nombramientos interinos, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, en aras de coordinar el proceso selectivo de dichos funcionarios para conseguir una homoge-

neidad en su selección en esta Comunidad Autónoma, resolvió por Orden de 6 de junio de 2002, convocar pruebas de aptitud con el fin de formar listas de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescalas de Intervención Tesorería, categoría de entrada y Secretaría-Intervención, mediante nombramientos interinos, en Entidades Locales de Extremadura.

Considerando: Que aunque la Administración autonómica convoque pruebas de aptitud con el fin de formar listas de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescalas de Intervención Tesorería, categoría de entrada y Secretaría-Intervención, mediante nombramientos interinos, las Entidades Locales asimismo, podrán convocar pruebas de aptitud para ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de las Subescalas correspondientes, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Considerando: Que en ambos casos, (convocatorias de pruebas de aptitud para ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de las Subescalas y categorías correspondientes, llevadas a cabo por las propias Entidades Locales o convocatorias de pruebas de aptitud con el fin de formar listas de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Subescala y categoría correspondiente, llevadas a cabo por la Consejería de Desarrollo Rural) las Entidades Locales propondrán el nombramiento como funcionario interino al órgano competente de la Comunidad Autónoma, Dirección General de Administración Local, efectuando posteriormente dicho órgano el correspondiente nombramiento interino.

Considerando: Que los arts. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 94 y 95 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponen la posibilidad de que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos emanados de las mismas que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, siempre y cuando se refieran a los supuestos previstos en el art. 62.1 de la precitada Ley Básica Estatal (supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos).

Considerando: Que los nombramientos interinos efectuados por la Dirección General de Administración Local, tanto si procedían de la lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Subescala y categoría correspondiente, como de las pruebas de aptitud convocadas por

las Entidades Locales para ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de las Subescalas correspondientes, no incurrir en ninguna de las causas de nulidad del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo.

Considerando: Que no se encuentra suficientemente motivada la petición de revisión de oficio, en cuanto que las causas concretas en las que se funda para considerar que los nombramientos interinos efectuados por la Dirección General de Administración Local son nulos de pleno derecho, no constituyen ninguno de los supuestos de nulidad del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 95.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, en el presente caso, cuando las mismas no se basen en las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3.º de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 1/2002, de 28 de febrero, corresponderá la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos al titular de la Consejería de la que emane el acto o al que esté adscrito el Organismo Público que lo haya dictado, no siendo competente para revisar de oficio los actos administrativos que emanen de las Corporaciones Locales, esto es, las convocatorias de pruebas de aptitud para ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de las Subescalas correspondientes por parte de las Entidades Locales, que corresponderá revisarlas de oficio a las mismas. Sí en cambio, respecto de los nombramientos interinos efectuados por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo establecido en el art. 95.3 citado anteriormente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de lo previsto en los artículos 102 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, y artículo 95.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### HA RESUELTO

No admitir a trámite la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez en relación a la declaración de nulidad de convocatorias realiza-

das por las Entidades Locales para la provisión, mediante nombramientos interinos, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y los posteriores nombramientos interinos efectuados por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, y, en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1.Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 4 de mayo de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural.  
Fdo. Francisco Javier López Iniesta.

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de “Trabajos necesarios para continuar con el desarrollo y la difusión del Sistema de Información Geográfica, incorporándole las funcionalidades de una IDE”. Expte.: 073034SER.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: 073034SER.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: “Trabajos necesarios para continuar con el desarrollo y la difusión del Sistema de Información Geográfica, incorporándole las funcionalidades de una IDE”.